

INFORME N.º 863 -2018-FONDEPES/OGAJ

A : ABG. KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA Gerente General

Asunto : Ampliación de Plazo n.º 10 correspondiente al Contrato n.º 11-2017-FONDEPES/OGA, suscrito para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paíta, provincia de Paíta, Región Piura» con Código SNIP n.º 278428.

Referencia : a) Memorando n.º 4207-2018-FONDEPES/DIGENIPAA b) Informe n.º 14-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGB

Fecha : Lima, 05 DIC 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 30 de marzo de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante Fondepes) y la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato n.º 11-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paíta, provincia de Paíta, Región Piura» (en adelante la Obra) con Código SNIP n.º 278428, por el monto de S/ 10 121 651,85 (diez millones ciento veintiún mil seiscientos cincuenta y uno con 85/100 Soles) incluido IGTV, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

1.2. El 20 de abril de 2017 el Fondepes y la empresa CESEL S.A. (en adelante la Supervisión) suscribieron el Contrato n.º 16-2017-FONDEPES/OGA para la supervisión de la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 609 232,47 (seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 Soles) incluido IGTV, bajo el sistema de contratación de suma alzada y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

1.3. El 9 de noviembre de 2018, mediante Resolución Jefatural n.º 138-2018-FONDEPES/J, el Fondepes aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 5 y Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 3 del Contrato n.º 11-2017-FONDEPES/OGA.

1.4. El 19 de noviembre de 2018, mediante la Carta n.º 198-2018-PSV-YACILA, el Contratista presentó ante la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo n.º 10 por el periodo de 60 días calendario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 5.

1.5. El 22 de noviembre de 2018, mediante la carta CSL.170803.ED.285.18, la Supervisión remitió al Fondepes el informe correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 10 en el cual recomendó su aprobación por el plazo solicitado por el Contratista.

1.6. El 3 de diciembre de 2018, mediante el Informe n.º 14-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGB, el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera





Artesanal y Acuícola (la Digenipaa), en calidad de área usuaria y órgano técnico, recomendó aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 10 por 60 días calendario.

- 1.7. El 3 de diciembre de 2018, mediante el Memorando n.º 4207-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Digenipaa hizo suyo el Informe n.º 14-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGB, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de proceder con el trámite correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del Fondepes.

III. ANÁLISIS LEGAL:

De la ampliación del plazo contractual

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que *«el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual»*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado *«cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra»*.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el

¹ **«Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.»*

² **«Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.





artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación del plazo pactado. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 3.2. De igual manera, el segundo párrafo del artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor debe emitir un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y remitirlo a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncie y no exista opinión del supervisor o inspector, se considerará ampliado el plazo solicitado por el contratista.

De lo expuesto, se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar la ampliación del plazo de ejecución del contrato siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

- 3.3. Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emita un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remita a la Entidad.

- 3.4. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de Contrataciones del Estado señaladas anteriormente.

- 3.5. En razón a ello, según lo señalado por la Digenipaa en el Informe n.º 14-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGB, la solicitud de la Ampliación de Plazo n.º 10 se ampara en el supuesto recogido en el numeral 2³ del artículo 169 del

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.(...)

³ «Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:





Reglamento, señalándose además que en el presente caso se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, conforme a los siguientes fundamentos:

i. Sobre la anotación en el cuaderno de obra y las circunstancias que determinan la ampliación de plazo:

«6.3 De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:
(...)

Mediante asiento N° 634 de fecha 12.11.2018 del Cuaderno de Obra, el Contratista deja constancia que ha recibido la Resolución Jefatural N°138-2018-FONDEPES/J, aprobando el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°05; Reformulación del Diseño de las Instalaciones Eléctricas de Media Tensión, (...).»

Al respecto, se debe señalar que mediante la Resolución Jefatural n.º 138-2018-FONDEPES/J del 9 de noviembre de 2018, notificada al Contratista mediante Carta n.º 398-2018-FONDEPES/SG del 12 de noviembre de 2018, se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 5 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 3 correspondiente al Contrato n.º 11-2017-FONDEPES/OGA. Por tal motivo, el Contratista procedió a anotar dicha circunstancia en el asiento n.º 643 del cuaderno de obra.

Asimismo, el Contratista cumple con identificar en su solicitud de ampliación de plazo la causal establecida en el inciso 2 del artículo 169 del Reglamento (*cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*) debido a la necesidad de ampliar el plazo contractual para ejecutar las partidas conformantes del Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 5.

ii. Sobre la oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:

«2.15 Mediante Carta N°198-2018-PSV-YACILA, presentada el 19.11.2018 a la Supervisión, el contratista de la obra PSV, sustenta y cuantifica su solicitud de ampliación de plazo N°10 por 60 días calendario.»

Tal como se indica en el numeral anterior, el Contratista anotó en el asiento n.º 634 de fecha 12 de noviembre de 2018 la circunstancia que a su criterio origina la ampliación de plazo materia de análisis. Por tal motivo, el Contratista presentó la solicitud correspondiente al Supervisor el 19 de noviembre de 2018, es decir, dentro de los 15 días calendario siguientes de concluida la causal invocada, conforme lo establece el artículo 170 del Reglamento.

iii. Sobre la afectación de la ruta crítica:

«6.4 De la modificación de la Ruta Crítica.
De acuerdo a la Programación de Obra Vigente, la fecha de culminación de la obra ha sido prevista para el 12.11.2018.

Cabe precisar que, al haberse notificado al Contratista PSV la aprobación del Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°03 el 12.11.2018, fecha del término del plazo contractual vigente, motivo por el cual corresponde al contratista ejecutar dicho adicional a partir del 13.11.2018 hasta el 11.01.2019, periodo que comprende los 60 días calendario contemplados en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°05 para la ejecución de las

(...)

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que se hubiere otorgado.»





«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres» «Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional»

partidas involucradas, por lo que resulta necesario declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°10, por el plazo solicitado.

Como se advierte de los antecedentes, la notificación de la Resolución que aprueba el Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°03 fue notificada al Contratista el día 12.11.2018 dentro del plazo contractual (12.11.2018), estableciéndose de esta manera la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra y por ende la necesidad de un mayor plazo para la ejecución de las partidas contempladas en el citado adicional, por consiguiente el suscrito recomienda se declare PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N°10, por 60 días calendario. La nueva fecha de término de la ejecución de la obra quedaría desplazada al 11 de enero de 2019 y el plazo vigente de 509 días se incrementaría en 60 días calendario. Siendo el nuevo plazo contractual de obra de 569 días calendario.»

De acuerdo a lo señalado por la Digenipaa, el expediente técnico del Adicional de Obra n.º 5, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 138-2018-FONDEPES/J, establece un plazo de 60 días calendario para su ejecución. Sin embargo, dicho adicional de obra fue notificado al Contratista el último día del plazo contractual vigente, por lo que la Digenipaa señala que existe afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente de la Obra al ser necesario un plazo adicional para ejecutar el Adicional de Obra n.º 5.

iv. Opinión de la Supervisión:

De lo expuesto en el numeral 5 del Informe n.º 14-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGB y la carta CSL.170803.ED.285.18 del 22 de noviembre de 2018, se advierte que el Supervisor emite opinión favorable para la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 10 por 60 días calendario. Asimismo, el Supervisor cumple con presentar el informe que sustenta técnicamente su opinión dentro del plazo de 5 días calendario contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud del Contratista, conforme lo establece el artículo 170 del Reglamento.



v. Sobre la determinación del plazo de ampliación:

Como ya se ha señalado, la Digenipaa recomienda aprobar la Ampliación de Plazo n.º 10 por 60 días calendario, teniendo en cuenta que el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 5 establece dicho plazo para su ejecución y que el mismo fue notificado al Contratista el último día del plazo contractual vigente.

vi. Sobre la necesidad de Ampliar el Plazo al Contrato de Supervisión:

«En tal sentido, se debe ampliar el plazo de la supervisión en sesenta (60) días calendario, postergándose el plazo vigente de la Supervisión al 11.01.2019.»

Sobre este punto, cabe señalar que el artículo 159 del Reglamento dispone que durante la ejecución de una obra debe contarse de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Asimismo, el artículo 171 del Reglamento establece que en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal, por lo que, en el presente caso corresponde ampliar el plazo del Contrato n.º 16-2017-FONDEPES/OGA por el número de días indicado por la Digenipaa.



3.6. En razón de lo expuesto y de conformidad con los artículos 169 y 170 del Reglamento, se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo n.º 10 solicitada por el Contratista, en el marco del Contrato n.º 11-2017-FONDEPES/OGA, suscrito para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los



*servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paíta, provincia de Paíta, Región Piura», por el plazo de 60 días calendario, bajo la causal establecida en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento, es decir, «cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra», estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el **11 de enero de 2019**.*

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.7. Al respecto, de la documentación remitida por la Digenipaa, se aprecia que el 19 de noviembre de 2018, mediante Carta n.º 198-2018-PSV-YACILA, el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo n.º 10 al Contrato n.º 11-2017-FONDEPES/OGA por 60 días calendario. En tanto que, el 22 de noviembre de 2018, mediante la carta CSL.170803.ED.285.18, el Supervisor remitió al Fondepes el informe correspondiente en el cual recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista; por lo que al encontrarse dentro del plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento corresponde al Fondepes emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento del Supervisor esto es, que Fondepes debe resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 10 y notificar dicha decisión al Contratista hasta el **6 de diciembre de 2018**.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.8. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo, cabe indicar que en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Gerencia General de Fondepes, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de ejecuciones de obras y consultorías de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.

De la responsabilidad

- 3.9. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico, así como la determinación del plazo de ampliación, corresponde únicamente a la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estándo a lo expuesto en el Informe n.º 14-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGB, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. Concurren las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo n.º 10 solicitada por el Contratista, en el marco del Contrato n.º 11-2017-FONDEPES/OGA, suscrito para la ejecución de la obra: *«Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paíta, provincia de Paíta, Región Piura»*, por el plazo de 60 días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 11 de enero de 2019, de acuerdo a lo señalado en el Informe n.º 14-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGB.





- 4.2. Disponer que el Contratista amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento.
- 4.3. Comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 10, correspondiente al Contrato n.º 11-2017-FONDEPES/OGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.
- 4.4. Corresponderá, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento, ampliar el plazo del Contrato n.º 16-2017-FONDEPES/OGA correspondiente a la Supervisión, por 60 días calendario.
- 4.5. Notificar la Resolución de Gerencia General al contratista P.S.V. Constructores SA, y a la supervisión Cesel S.A., remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de las adendas correspondientes a los Contratos n.º 11-2017-FONDEPES/OGA y n.º 16-2017-FONDEPES/OGA.
- 4.6. Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Gerencia General, a fin que expida el acto administrativo correspondiente, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J.

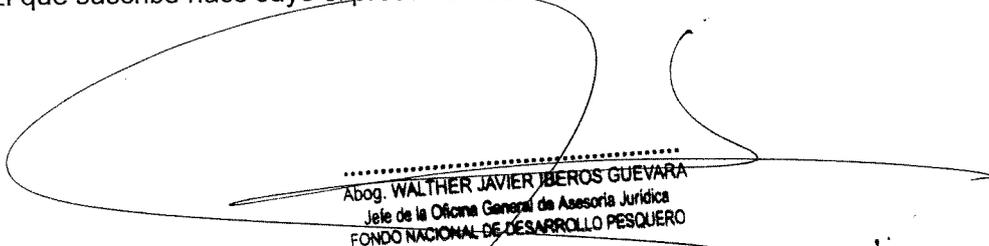


En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente.

Atentamente,


Pedro Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
Fondepes

El que suscribe hace suyo el presente informe.


Abog. WALTER JAVIER IBEROS GUEVARA
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 4207 -2018-FONDEPES/DIGENIPAA

A : **Abog. WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Asunto : **Ampliación de Plazo Parcial N°10**
Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la Localidad de Yacila, Provincia de Paita, Región Piura"

Referencia : a) CARTA CSL. 170803.ED.285.18
b) INFORME N°14- 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGB

Fecha : 03 DIC 2018

Mediante el presente me dirijo a usted, en referencia a la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N°10 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES y comunicado a la entidad por el supervisor de obra mediante el documento de la referencia a), recomendando su aprobación.

Al respecto, el Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA ha elaborado el documento de la referencia b), el que esta Dirección hace suyo en todas sus partes, en el cual se efectúa el análisis de la solicitud presentada por el contratista y tomando como referencia el informe presentado por el supervisor de obra y lo indicado en el Artículo 169° y 170° del Reglamento, respecto a los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

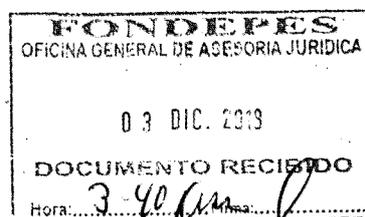
Por lo expuesto en los párrafos anteriores solicito a su despacho proceder con el respectivo trámite.

Atentamente,

FONDEPES

ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO
Director General de Inversión Pesquera
Artesanal Acuicola

LABQ/ramg/rgb





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 14- 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGB

A : Ing. Luis Alberto Barbieri Quino
Director General de Inversión Pesquera Artesanal Acuícola

ASUNTO : AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N°10- Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Yacila, provincia de Paita, región Piura ". CONTRATO N° 11-2017-FONDEPES/OGA. Contratista: P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

REFERENCIA: C.S.L.170803.ED.285.18

FECHA : Lima,

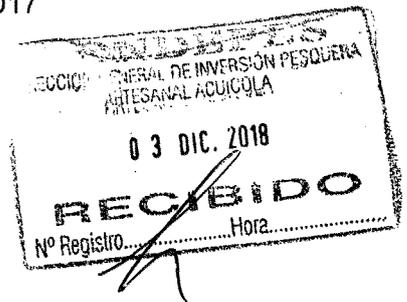
Por el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Ing. Eduardo Cabrejos De la Cruz, supervisor de obra, informa y comunica su opinión técnica sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N°10 presentada por la empresa contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., correspondiente a la obra del asunto, adjuntando el sustento de dicha solicitud, en relación a lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- DATOS DE LA OBRA:

Obra	:	Mejoramiento de los Servicios del DPA Yacila, distrito de Paita – Paita.
Entidad Licitante	:	FONDEPES
Sistema de Licitación	:	Adj. Simplificada. N° 002-2017-FONDEPES
Fecha del Presupuesto Base	:	enero 2017.
Contrato de Obra	:	N° 11-2017-FONDEPES/OGA
Código SNIP	:	278428
Presupuesto Contratado	:	S/. 10'121,651.85 incluye IGV
Sistema	:	Precios unitarios
Adelanto Directo	:	S/. 1'012,165.19 incluye IGV
Adelanto para Materiales	:	S/. 2'024,330.38 incluye IGV
Contratista	:	P.S.V. CONSTRUCTORES S.A
Residente de Obra	:	Ing. Manuel Millonez E. (CIP 50807)
Plazo Contractual	:	240 días calendario
Fecha de Entrega de Terreno	:	26 de abril del 2017
Inicio del Plazo Contractual	:	27 de abril del 2017
Fin del Plazo Programado	:	22 de diciembre del 2017
Ampliación de Plazo N° 01	:	Denegado
Ampliación de Plazo N° 02	:	93 días
Ampliación de Plazo N° 03	:	69 días calendario
Ampliación de Plazo N° 04	:	60 días calendario
Ampliación de Plazo N° 05	:	Denegado
Ampliación de Plazo N° 06	:	30 días calendario
Ampliación de Plazo N° 07	:	Denegado
Ampliación de Plazo N° 08	:	56 días calendario
Ampliación de Plazo N° 09	:	17 días calendario
Fecha de fin de Obra Ampliado	:	12 de noviembre del 2018
Avance de obra	:	75.12 %



Handwritten initials





PERÚ

Ministerio
de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.- ANTECEDENTES. -

- 2.1 Con fecha 30 de marzo del 2017 se procedió a firmar el Contrato de Obra N° 11-2017-FONDEPES/OGA entre PSV CONSTRUCTORES S.A. y FONDEPES para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LA LOCALIDAD DE YACILA, PROVINCIA DE PAITA, REGION PIURA con código SNIP N° 278428 con un valor contratado de S/. 10'121,651.85 incluye IGV y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 2.2 El 20 de abril del 2017, el FONDEPES y la empresa CESEL S.A (la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 16-2017-FONDEPES/OGA para la "Supervisión de la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - Supervisión de la ejecución de obra Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, Distrito de Paita", por el monto de S/ 609 232.47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada y un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 2.3 El 26 de abril de 2017, se entrega el terreno, cumpliéndose la última condición para el inicio de la obra, estableciéndose como fecha final de ejecución de la obra el 27 de abril de 2017.
- 2.4 Mediante asiento del cuaderno de obra N° 290 de fecha 12.01.2018, el Contratista deja constancia que se necesita realizar un rediseño de las instalaciones eléctricas de media y baja tensión, debido a las incompatibilidades encontradas en el proyecto contractual, estableciendo como fecha de inicio para la respectiva solicitud de ampliación de plazo, ya que la demora en responder las consultas está causando retrasos que afectan la culminación del proyecto.
- 2.5 Mediante asiento del cuaderno de obra N° 319 de fecha 02.02.2018, el Contratista deja constancia que hasta la fecha no se cuenta con la reformulación del Expediente del sistema de Utilización en Media Tensión.
- 2.6 Mediante asiento del cuaderno de obra N° 388 de fecha 27.03.2018, el Contratista deja constancia que se continúa esperando la reformulación el Expediente del sistema de Utilización en Media Tensión y que en su oportunidad se solicitara una Ampliación de Plazo.
- 2.7 Mediante asiento del cuaderno de obra N° 428 de fecha 04.05.2018, el Contratista deja constancia que se continúa esperando la reformulación el Expediente del sistema de Utilización en Media Tensión, lo cual está limitando los trabajos de instalaciones de redes y que al momento de realizarse se puedan producir cambios que ocasionen picados y trabajos de resane.
- 2.8 Mediante asiento del cuaderno de obra N° 512 de fecha 16.07.2018, el Contratista menciona lo siguiente; se deja constancia que, a la fecha, todavía no se tiene en obra el expediente de instalación eléctrica de media tensión, por lo que no se puede definir que tuberías y cables serán colocadas en el área de veredas, ocasionando que no se pueda construir estas estructuras, postergando el final de obra.
- 2.9 Mediante asiento del cuaderno de obra N° 524 de fecha 27.07.2018, el Contratista menciona lo siguiente; se deja constancia que, a la presente fecha no se cuenta con la reformulación del expediente del sistema de utilización en media tensión, el cual debe ser aprobado por ENOSA e incluir la información técnica completa conforme a la norma de procedimientos para la elaboración y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución R.D. N° 018-2002-EM/DGE. Debido a la ausencia del mencionado expediente, se siguen retrasando las pavimentaciones al no



R



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

tener el recorrido de la acometida de media tensión, entre los ejes B1-B9 y M30-M35, desde el ingreso del DPA hasta la subestación de media tensión y su conexión hacia el cuarto de bombas, entre otros. Por tanto, al no tener una fecha de entrega del expediente mencionado, la causal sigue abierta.

- 2.10 Mediante asiento N°615 de fecha 17.10.2018 del Cuaderno de Obra, el Contratista deja constancia que a la fecha todavía no se cuenta con el expediente técnico de media tensión con adicional y deductivo vinculante, solicitado con carta N° 187-2018-PSV-YACILA, por lo que oportunamente se solicitara la respectiva ampliación de plazo.
- 2.11 Mediante Memorando N°3314-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, de fecha 17.10.2018, se le encargo la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra referente a la Media Tensión al Área de Estudios y Proyectos.
- 2.12 Mediante Resolución Jefatural N°138-2018-FONDEPES/J, de fecha 09.11.2018, se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N°03.
- 2.13 Mediante asiento N°634 de fecha 12.11.2018 del Cuaderno de Obra, el Contratista deja constancia que se ha recibido en la oficina principal de PSV, la carta N°398-2018-FONDEPES/SG, en la cual entregan la resolución jefatural N°138-2018-FONDEPES/J, aprobando el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°05; Reformulación del Diseño de las Instalaciones Eléctricas de Media Tensión. Se marca el final de la causal abierta, que inicia el 12.01.2018 y amerita ampliación de plazo.
- 2.14 Mediante asiento N°636 de fecha 15.11.2018 del Cuaderno de Obra, el Contratista deja constancia que se ha recibido el día de hoy la carta N°413-2018-FONDEPES/GG, en la cual indican con resolución jefatural N°207-2018-FONDEPES/GG, la aprobación en parte de la solicitud de ampliación de plazo N°09, por 17 días, es decir la fecha final de ejecución de obra es el 12.11.2018.
- 2.15 Mediante Carta N°198-2018-PSV-YACILA, presentada el 19.11.2018 a la Supervisión, el contratista de la obra PSV, sustenta y cuantifica su solicitud de ampliación de plazo N°10 por 60 días calendario.
- 2.16 Con la carta CSL.170803.ED.285.18, de fecha 22.11.2018, la Supervisión de obra entrega al FONDEPES, su informe y opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°09, solicitada por el contratista PSV.

3.- BASE LEGAL:

- CONTRATO N° 011-2017- FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículos 169, 170.

De acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo:

"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3. Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

El Artículo 170° del Reglamento Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días



Q



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

4.- SUSTENTO DEL CONTRATISTA

En las conclusiones de su solicitud de ampliación de plazo N°10, el Contratista indica lo siguiente:

De la Ampliación de Plazo N°10 solicitada por la Contratista de fecha 19.11.18:

El Contratista al recibir el día 12.11.18 la aprobación del expediente técnico de la "Prestación Adicional N°05 – Reformulación del Diseño de las Instalaciones Eléctricas de Media Tensión", mediante Carta N°398-2018-FONDEPES/SG con la Resolución Jefatural N°138-2018-FONDEPES/J, según consta en Asiento de cuaderno de Obra N°634, corresponde solicitar la AMPLIACIÓN DE PLAZO por afectar la ruta crítica del proyecto.

Conforme a lo indicado en el párrafo 5°, del Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley N°30225, se cuenta con el inicio y el final de las circunstancias para la solicitud de ampliación de plazo parcial, anotadas en los asientos de cuaderno de obra N°290 y N°634, respectivamente.

Por lo tanto, solicita la Ampliación de plazo parcial de 60 días por ser necesario este plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional del proyecto, ya que afecta directamente a la finalización de obra.

5.- OPINION DE LA SUPERVISION SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°10.

De la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista se puede indicar lo siguiente:

La contratista entrego la Carta N°198-2018-PSV-YACILA en el cual solicita gestionar una nueva fecha de fin de obra, dado que la actual fecha se cumple el 12 de noviembre del 2018. Al respecto, cabe señalar que la Supervisión recomendó otorgarle a la Contratista PSV la ampliación de plazo solicitada de acuerdo a lo estipulado en el artículo N°170 del RLCE, además habiendo aprobado la Entidad el Expediente Técnico de las II.EE. de Media Tensión, el cual origina los trabajos adicionales y/o deductivos necesarios para la culminación del proyecto.

La supervisión luego de haber revisado y evaluado el cronograma, opina que el plazo de ejecución solicitado por el Contratista por estos trabajos corresponde a 60 días.

6.- ANALISIS DEL COORDINADOR DE OBRA. –

De acuerdo a los antecedentes y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se efectúa el análisis correspondiente sobre la Ampliación de Plazo N°10, solicitada por el Contratista por 60 días calendario; y que; de acuerdo al informe de la Supervisión considera PROCEDENTE solicitado por el contratista, en los siguientes términos:



Handwritten signature or mark



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

6.1 Del Procedimiento establecido en el RLCE

El Contratista, pone de manifiesto que la solicitud de Ampliación de Plazo N°10 se sustenta en la causal contemplada en el numeral 2) del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”

El contratista anoto el 12.11.2018, en el Asiento N°634 del Cuaderno de Obra, el hecho que a su criterio ameritaría una ampliación de plazo, tal como consta en el numeral 2.13 del presente informe.

De otro lado, en relación al cumplimiento de los plazos establecidos por el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la solicitud de ampliación de plazo se puede establecer que, de la revisión de los documentos presentados, el Contratista presentó al Supervisor su solicitud de Ampliación de Plazo N°10, por sesenta (60) días calendario, el 19.11.2018, es decir dentro del plazo contractual vigente.

Sin perjuicio de lo antes señalado, debe dejarse constancia que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el Contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el Supervisor (en el presente caso). En ese sentido, si se toma como referencia la Carta N°198-2018-PSV-YACILA, del 19.11.2018, el contratista ha cumplido con el plazo establecido en el Artículo 170° del acotado Reglamento.

El 22.11.2018, el Supervisor remitió a la Entidad su Informe expresando su opinión sobre la solicitud de la referida Ampliación. En ese sentido, teniendo en consideración la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo (19.11.2018) se puede establecer que el Supervisor cumplió con el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (es decir dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de ampliación de plazo).

La Entidad deberá pronunciarse sobre la solicitud presentada por el Contratista dentro del plazo de diez (10) días hábiles, siendo la fecha límite para emitir su pronunciamiento y notificación al Contratista el 06.12.2018.

6.2 De la Causal de Ampliación de Plazo N°10 invocada por el Contratista

Del sustento de la Ampliación de Plazo solicitada por la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., se aprecia que se ha invocado como causal el numeral

2) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

Siendo que, para el presente caso, lo que determina la ampliación de plazo es un atraso en la ejecución de la obra y no es una paralización. Por la no entrega del expediente técnico de instalaciones eléctricas de media tensión, por parte de la entidad contratista.

6.3 De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, “El Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)”





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Fecha de inicio de la Causal

Mediante asiento N°290 del Cuaderno de Obra de fecha 12.01.2018 el residente de obra anota lo siguiente:

Se deja constancia que se necesita realizar un rediseño de las instalaciones eléctricas de media y baja tensión, dada las incompatibilidades encontradas en el proyecto actual. El día de hoy se establece como fecha de inicio para la respectiva solicitud de ampliación de plazo, ya que la demora en responder la consulta está causando retrasos que afectan la culminación del proyecto, circunstancia invocada de acuerdo al Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fecha de cierre de la Causal

Mediante asiento N°634 de fecha 12.11.2018 del Cuaderno de Obra, el Contratista deja constancia que ha recibido la Resolución Jefatural N°138-2018-FONDEPES/J, aprobando el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°05; Reformulación del Diseño de las Instalaciones Eléctricas de Media Tensión, siendo este evento el final de la causal abierta y amerita solicitar la ampliación de plazo correspondiente.

6.4 De la modificación de la Ruta Crítica.

De acuerdo a la **Programación de Obra Vigente**, la fecha de culminación de la obra ha sido prevista para el **12.11.2018**.

Cabe precisar que, al haberse notificado al Contratista PSV la aprobación del Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°03 el 12.11.2018, fecha del término del plazo contractual vigente, motivo por el cual corresponde al contratista ejecutar dicho adicional a partir del 13.11.2018 hasta el 11.01.2019, periodo que comprende los 60 días calendario contemplados en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°05 para la ejecución de las partidas involucradas, por lo que resulta necesario declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°10, por el plazo solicitado.

Como se advierte de los antecedentes, la notificación de la Resolución que aprueba el Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°03 fue notificada al Contratista el día 12.11.2018 dentro del plazo contractual (12.11.2018), estableciéndose de esta manera la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra y por ende la necesidad de un mayor plazo para la ejecución de las partidas contempladas en el citado adicional, por consiguiente el suscrito recomienda se declare PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N°10, por 60 días calendario. La nueva fecha de término de la ejecución de la obra quedaría desplazada al **11 de enero de 2019** y el plazo vigente de 509 días se incrementaría en 60 días calendario. Siendo el nuevo plazo contractual de obra de 569 días calendario.

6.5. Ampliación de Plazo de la Supervisión

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice: "En virtud de la Ampliación otorgada, la Entidad ampliara el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente con el contrato principal".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Al respecto, el contrato de supervisión de obra tiene la naturaleza de contrato complementario del contrato principal de ejecución de obra cuya existencia está supeditada a la existencia del contrato de obra, en tal sentido constituye un contrato accesorio al contrato principal de obra.

En consecuencia, cuando la Entidad apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, deberá también ampliar el plazo del contrato de supervisión, no siendo requisito que el Supervisor presente una solicitud de aprobación.

"Considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada, el contrato de supervisión es un contrato directamente vinculado al contrato de obra; por tanto, cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la Supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista".

En tal sentido, se debe ampliar el plazo de la supervisión en sesenta (60) días calendario, postergándose el plazo vigente de la Supervisión al 11.01.2019.

7.- CONCLUSIONES

- De acuerdo a lo expuesto, el suscrito concluye que resulta PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N°10, por 60 días calendario, solicitada por el Contratista por motivos que ha sido aprobado el Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°03 referido al Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9kv, aprobado el último día del término del plazo de ejecución vigente, en ese sentido, resulta necesario ampliar el plazo de ejecución de obra a fin de ejecutar las partidas que comprenden el citado adicional de obra, al haberse generado afectación de la ruta crítica del cronograma vigente, configurándose la causal contemplada en el numeral 02 del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiere otorgado".
- En tal sentido, el término del plazo de ejecución de obra deberá postergarse del **12.11.2018 al 11.01.2019**.
- El presente Informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo, no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

8.- RECOMENDACIONES

- Teniendo en cuenta que el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la supervisión con fecha **19 de noviembre del 2018**, y que dicha solicitud fue presentada a la Entidad el 22.11.2018, el mismo que ha cumplido con emitir opinión dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la citada recepción, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento, "*La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (10) días, hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (Informe de la Supervisión)*"; determina que se tenga como fecha máxima para la emisión de la resolución y su notificación al contratista el día **06 de diciembre del 2018**.
- Se recomienda derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con copia a la Gerencia General del FONDEPES, para la emisión del resolutivo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

correspondiente de la ampliación de plazo N°10 por 60 días calendarios, siendo la nueva fecha de término el 11 de enero del 2018.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente

ARQ. ROGELIO GUZMAN BALLON
CAP 9641

El Coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA que suscribe, lo hace suyo.

FONDEPES

Ing. Paul A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO